

Norte de Africa, de América del Norte e Israel, concluyéndose con la oportunidad de la revisión actual en nuestro Derecho de aguas.

JOSÉ BONET CORREA

JULIEN, Pierre: "Les contrats entre époux". *La Pensée Universitaire*, Aix-en-Provence, 1960, 234 págs. + VI.

La presente obra —que ofrece todas las características de ser una Tesis Doctoral— trata de un tema clásico en la bibliografía jurídica francesa; baste citar, sólo entre las Tesis, las de Lance (1866), Barberet (1873), Gouyon (1888), Duthoit (1892), Gestin (1894), Chazettes de Barges (1900), Beaunier (1907), y últimamente las de Dessard (1939), Tiret (1941) y Borysewick (1960); mucho más numerosos son, todavía, los artículos en revistas, sobre todo en los últimos años. La persistencia del tema denuncia la existencia de un problema, acaso no satisfactoriamente resuelto, y que la Ordenanza de 19 de diciembre de 1958 relativa a las sociedades entre cónyuges ha puesto nuevamente de actualidad.

Para Julien la noción clave es la de "alteración", pues los contratos entre cónyuges no se comportan igualmente que entre dos personas extrañas una a otra. La alteración que se produce en el contrato para no afectar al orden público matrimonial, es de distinta naturaleza; unas veces se refiere a la validez del mismo, y así son inválidos los contratos de venta y de trabajo, y en general todos los traslativos a título oneroso; otras veces el contrato sólo es válido en determinados casos señalados por la ley (sociedad, arrendamiento, préstamo); a juicio de Julien hay ocasiones en que el contrato, válido en sí mismo, no puede funcionar en atención a la convivencia entre los cónyuges (así en el depósito, comodato y prenda); el mandato y la donación son, por su parte, revocables. Por todo ello subraya el autor que raro es el contrato celebrado entre cónyuges que no sufre alteración de una u otra forma.

Analiza luego Julien el fundamento de la alteración; a su juicio es doble; en primer lugar, de orden técnico-jurídico pues —afirma— el Derecho matrimonial y el Derecho contractual no han sido previsto para coexistir entre las mismas personas, ya que el contrato crea entre los cónyuges un vínculo jurídico, mientras que ellos ya estaban unidos por otro vínculo jurídico y moral; pero a su juicio es más profundo el segundo fundamento, consistente en que el contrario entre cónyuges efectúa una contraposición entre dos estados psicológicos diferentes.

Por todo ello concluye que el matrimonio no permite un margen muy amplio al contrato entre cónyuges; los contratos a título oneroso requieren un estado de espíritu que los cónyuges no pueden tener, mientras que los contratos a título gratuito —más compatibles con la mentalidad de cónyuge— sufren alteración en razón de las exigencias técnicas del es-

tatuto matrimonial de bienes. En consecuencia, no cabe augurar un brillante porvenir a la institución del contrato entre cónyuges.

Una Tesis ingeniosa, bien trabajada, aunque con bibliografía exclusivamente francesa como es habitual. La consulta de los arts. 1.334 y 1.458 del Código civil español hubiera sido al autor de utilidad.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MILANI, Francesco: " Consorzi reali in agricoltura ". Parte Speciale. Dott. A. Giuffré, Editore, Milano, 1961, 355 págs.

Aparecida en 1959 la "parte general" de la obra que motiva esta nota, a la que nos referimos en este mismo ANUARIO (XIII, fasc. III, págs. 990-992), nos llega ahora la "parte especial", incluída también entre las publicaciones del "Istituto di diritto agrario internazionale e comparato" de Florencia y que edita el Dott. A. Giuffrè, de Milán.

Definidos los consorcios reales en agricultura como asociación voluntaria o coactiva de propietarios con el propósito de actuar un interés común, mejorando sus fundos y expuesta en aquel primer volumen una teoría general de esta institución, el terreno quedaba convenientemente preparado para penetrar con fruto en la selva de leyes especiales, decretos y circulares que intentan encauzar los diversos tipos de consorcios. El esfuerzo del autor en este sentido ha sido extraordinario y a los muchos méritos de la obra debe añadirse el de haber logrado sistematizar y utilizar una legislación abundantísima, cuyo manejo ofrece dificultades muy considerables.

Se estudian en los diversos capítulos las figuras especiales de consorcio, así el "consorcio di bonifica" (cap. I), analizado en sus precedentes históricos, fuentes, fines y funcionamiento, en todas sus fases vitales, hasta su extinción, definiéndolo como persona jurídica pública, con fines de interés público y ente público económico. Los "consorcios de recomposición fundiaria" (cap. II), que tienden a perfeccionar de modo estable y duradero fundos que son núcleos empresariales ya existentes y suficientemente organizados, pudiéndose tratar de personas físicas o jurídicas, a veces públicas. Entre los "consorcios menores" (cap. IV) se incluyen los consorcios para la utilización de las aguas públicas o privadas, consorcios de irrigación, consorcios de repoblación forestal, consorcios de prevención en terrenos montañosos, consorcios para la utilización de caminos vecinales y entre los "consorcios atípicos" (cap. V), los consorcios hidráulicos, los consorcios para la defensa de los cultivos, etc.

Los índices cuidadísimos, por materias, y de los códigos y de las leyes citados, que comprenden ambos volúmenes, son una muestra clara del considerable esfuerzo realizado por el autor.

E. VERDEIRA